ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 414
(28 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO"

LA SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, delegada para expedir actos administrativos y otras actuaciones relativas a la gestión contractual, mediante Decreto 025 del 1 de enero de 2024, actuando según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa: ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que la ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

Que la ley 1551 de 2012, articulo 6, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, reza que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, tos organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

En el Artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que la Ley 2166 de 2021 *Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*, amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

> *ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*
>
> *(…)*
>
> *f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;*

(…)

Y en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que, el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 establece «Organismos de la acción comunal como: Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios.

Las entidades públicas en Colombia tienen la obligación legal de apoyar los procesos culturales y artísticos en cumplimiento de la Constitución Política y diversas leyes nacionales. El Artículo 70 de la Constitución de 1991 establece que “el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todos los niveles.” Además, señala que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”.

Asimismo, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y su modificatoria, la Ley 1185 de 2008, determinan que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles (nacional, departamental y municipal), garantizar el desarrollo, la protección y la difusión del patrimonio cultural y de las expresiones artísticas. Esta ley establece mecanismos para la financiación y promoción de actividades culturales como parte integral del desarrollo local y nacional.

El municipio de Santa Fe de Antioquia enfrenta el gran reto de impulsar y apoyar los procesos culturales y artísticos del territorio con la finalidad de fortalecer la identidad local, promover la participación ciudadana y dinamizar el desarrollo social y económico de la comunidad. Esto implica el diseño e implementación de políticas públicas

culturales, la creación de espacios para la expresión artística y el respaldo a los artistas y gestores culturales locales.

La Fiesta de los Diablitos constituye una de las manifestaciones culturales más emblemáticas del municipio de Santa Fe de Antioquia, reconocida como la festividad popular más antigua del departamento y una de las más tradicionales del país. Esta celebración no solo representa una expresión artística y simbólica de profundo arraigo, sino que también se configura como un elemento central de cohesión social y construcción de identidad colectiva dentro del territorio.

El fortalecimiento de estos procesos resulta fundamental para la preservación del patrimonio cultural tanto material como inmaterial del municipio. Las expresiones artísticas asociadas a la Fiesta de los Diablitos no solo consolidan el tejido social y fomentan la solidaridad comunitaria, sino que también abren oportunidades para el desarrollo de iniciativas económicas basadas en la cultura. Estas prácticas desempeñan un papel clave en el desarrollo personal y colectivo, al potenciar las capacidades creativas y cognitivas de los individuos, estimular la imaginación, mejorar la empatía y fomentar la comprensión de diversas perspectivas y realidades a través del arte. En este sentido, el arte y la cultura se constituyen como herramientas transformadoras que inciden directamente en la calidad de vida y en la construcción de ciudadanía activa y consciente.

El desarrollo continuo de acciones formativas y creativas en torno a la Fiesta de los Diablitos permite posicionar al Barrio La Maquea como un referente cultural en el municipio, proyectando su influencia más allá del marco temporal tradicional de la festividad, que habitualmente se celebra en el mes de diciembre. A través de talleres permanentes, intervenciones artísticas como murales y esculturas, y otras dinámicas culturales de carácter comunitario, este sector podrá consolidarse como un nodo activo de creación, memoria y proyección patrimonial, generando procesos sostenibles de apropiación, visibilización e intercambio cultural durante todo el año.

Que, de acuerdo a lo normado en materia contractual para la entidad municipal, se proyecta realizar un convenio solidario con LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA MAQUEA, la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, quien cuenta con la capacidad jurídica y técnica, de acuerdo a lo normado por la ley 2166 de 2021 artículos 16 literal – f, artículo 63.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" contratadas en el marco del convenio solidario.

Que con el desarrollo de este proyecto por medio de un convenio solidario entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Junta de Acción Comunal BARRIO LA MAQUEA, se permite que los habitantes de esta quienes se verán favorecidos mediante su participación activa en la celebración y preservación del patrimonio cultural, así como por el fortalecimiento de sus capacidades técnicas en disciplinas artísticas, el impacto de la propuesta trasciende este ámbito inmediato.

Que, en el análisis del sector, se ha identificado que la Junta de Acción Comunal (JAC) barrio LA MAQUEA es una entidad presente en el territorio donde se llevará a cabo el proyecto. Además, conforme a las disposiciones contractuales establecidas para la entidad municipal, se planea suscribir un convenio solidario con una JAC que tenga la capacidad legal para contratar y que esté ubicada en proximidad a la zona de intervención. Este enfoque se fundamenta en las disposiciones de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2166 de 2021, específicamente en el artículo 16 literal f y el artículo 63 respectivamente. Estas leyes establecen las normativas relacionadas con la contratación y la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo. Por lo tanto, la selección de la JAC del barrio LA MAQUEA como contraparte para el convenio solidario se ajusta a los marcos legales pertinentes y garantiza una colaboración efectiva y legalmente respaldada para la implementación del proyecto en cuestión.

Que los argumentos con que se sustenta la selección de los conveniantes bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaria de Turismo y Fomento Cultural del Municipio de Santa Fe de Antioquia y que se encuentran debidamente fundamentados en la Ley 80 de 1993, Ley 2166 de 2021 de 2012 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el artículo 16 literal -f de la Ley 2166 de 2021, Los organismos de acción comunal dentro de sus objetivos tienen: Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-100 de 2013, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos apartes de la Ley 1551 de 2012, expuso lo siguiente en relación con los convenios solidarios a que hace referencia la norma en mención, a saber: "(...) 4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental (…)"

Que las actividades que desarrollan las Juntas de Acción Comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, responsabilidades del municipio según lo prevé el artículo 311 de la Constitución.

Que el proceso a desarrollar se ubica en el Plan de Desarrollo así: LÍNEA 2: SANTA FE ANTIOQUIA SE RENUEVA CON DESARROLLO SOCIAL, CULTURA, INCLUSION Y EQUIDAD SOCIAL. Sector 9: CULTURA. Programa 10: Cultura, patrimonio e industrias creativas y culturales. Indicador: "Formación y fomento en manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales con presencia en el municipio" Incentivar la cultura, el arte y otras manifestaciones para el desarrollo integral de los Santafereños a través de educación, formación, capacitación y apoyo para la gestión de recursos técnicos y financieros. BPIN: 2024050420014

Que se cuenta con un presupuesto oficial por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($65.650.000), de acuerdo con lo siguiente: Aporte en recursos del Municipio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), destinados al pago de servicios educativos de formación. Y la OAC aporta: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($25.650.000), en especie.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el proceso de selección del conveniante bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de

control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en la página del SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, se expide el presente acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación bajo modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio solidario entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la junta de acción comunal Barrio LA MAQUEA, de conformidad a las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS Y CREATIVOS ASOCIADOS A LA FIESTA DE LOS DIABLITOS EN EL CENTRO CULTURAL Y COMUNAL DEL BARRIO LA MAQUEA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".

ARTICULO SEGUNDO. El valor total del presente convenio se estima en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($65.650.000), de acuerdo con lo siguiente: Aporte en recursos del Municipio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), destinados al pago de servicios educativos de formación. Y la OAC aporta: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($25.650.000), en especie. Correspondientes a recursos propios del municipio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0525 del 08 de ABRIL de 2025, los cuales serán transferidos al OAC conforme las condiciones de desembolso que sean previstas en los estudios previos y el convenio solidario a suscribirse.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la celebración del Convenio Solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) barrio LA MAQUEA la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo del objeto del convenio.

ARTICULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia a los veintiocho (28) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretaria General y de Servicios Administrativos

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor en Contratación		28/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			